

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001108 DE 15 MAY 2018**

*“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad **COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S.** – **ANTIOTRADING S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 811032879 - 6”*

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

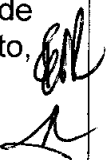
Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S. – ANTIOTRADING S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 811032879 - 6, con Matrícula Mercantil No. 80417 de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, con dirección comercial en la calle 63 A sur No. 39 A - 205 en el municipio de Sabaneta (Antioquia), correo electrónico [jvez@antiotrading.com.co](mailto:jvez@antiotrading.com.co), solicito a la AUNAP, por intermedio de su representante legal señor **JOSE LUIS DE JESUS VELEZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.348.423, mediante oficio fechado de abril de 2018, radicado No. 02694 del 24 de abril de 2018, se le otorgue nuevo permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, copilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que el técnico Julio Cesar Sierra Salamanca, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Técnica de Administración y Fomento,



*"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S. – ANTIOTRADING S.A.S., identificada con N.I.T. No. 811032879 - 6"*

analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No. 0246 del 08 de mayo de 2018, señaló que no se realizó visita de inspección ocular en la dirección registrada, teniendo en cuenta que según lo descrito en el plan de actividades, la citada sociedad manifiesta que en la dirección registrada no se desarrolla almacenamiento, ni venta de productos pesqueros, ya que el producto recibido proviene del extranjero y se transporta directamente para distribución a nivel nacional a contra pedido. De igual manera conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S. – ANTIOTRADING S.A.S., toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S. – ANTIOTRADING S.A.S., identificada con N.I.T. No. 811032879 - 6, con Matrícula Mercantil No. 80417 de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, con dirección comercial en la calle 63 A sur No. 39 A - 205 en el municipio de Sabaneta (Antioquia).

**ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso.- Un (1) año.**

**PARÁGRAFO:** Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días de expedido; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: Productos o Recursos Autorizados.-** Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

Proveedor	Nombre científico	Nombre común	Presentación
GRALCO S.A. (Colombia)	Varias especies autorizadas	Harina de pescado	Sacos
		Aceite de pescado	Tanques
SI QUALITY S.A. (Ecuador)	Varias especies autorizadas	Harina de pescado	Sacos

*"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S. – ANTIOTRADING S.A.S., identificada con N.I.T. No. 811032879 - 6"*

**PARAGRAFO:** Solo se autorizan los productos relacionados en el plan de actividades que se encuentren soportadas por la certificación de los proveedores.

**ARTÍCULO CUARTO: Origen y destino de los productos.-** Origen mercado internacional del proveedor SI QUALITY S.A. de Ecuador y el mercado nacional del proveedor GRALCO S.A., para lo cual se anexan las respectivas certificaciones. El destino de los productos es en un 100% el mercado nacional.

**PARAGRAFO:** No se autoriza el proveedor nacional COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DEL SUR S.A.S. – COMPLESUR, por no encontrarse registrado ante la AUNAP.

**ARTÍCULO QUINTO: Volumen autorizado.-** Es de TREINTA MIL (30.000) toneladas anuales.

**ARTÍCULO SEXTO: Valor de las tasas.-** El titular del permiso deberá cancelar QUINIENTOS (500) S.M.L.D.V, equivalentes a TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera; DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.L.D.V. por el volumen a comercializar de TREINTA MIL (30.000) ton/año y DOSCIENTOS CINCUENTA (250) S.M.L.D.V. por ser importador, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

**PARÁGRAFO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización

*"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S. – ANTIOTRADING S.A.S., identificada con N.I.T. No. 811032879 - 6"*

las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S. – ANTIOTRADING S.A.S., a su apoderado o a quien éste autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**15 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**

Director General

Expediente: COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S. – ANTIOTRADING S.A.S.   
Proyecto: Julio Cesar Sierra Salamanca - Contratista – Dirección Técnica de Administración y Fomento.  
Revisó: Dr. Erick Serge Firtion Esquiaqui - Director Técnico de Administración y Fomento.  
V.B. Dr. John Jairo Restrepo Arenas – Coordinador Grupo Técnico DTAF – AUNAP. 